


Cód: FO-GECO-084	Formato	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 41378

Información Presupuestal

No. CDP	VALOR	SALDO	No. NECESIDAD
4000125061	26.893.718	0	55935
4100001080	186.828.701	0	55935
ACU013/24	0		55935

1. La descripción de la necesidad que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín pretende satisfacer con la contratación:


De conformidad con lo dispuesto en el Acto Legislativo No. 01 de 2021 y los artículos 328 y 356 de la Constitución Política, la ciudad de Medellín, capital del Departamento de Antioquia, se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y goza de autonomía para la gestión de sus intereses en materia fiscal, financiera, político administrativa y territorial, dentro de los límites de la Constitución y la presente ley.

La Ley 2286 de 2023 #por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones# tiene por objeto dotar al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de las competencias, facultades, instrumentos y recursos legales para establecer su régimen político, administrativo y fiscal, y promover su desarrollo integral.

El Decreto 883 de 2015, modificado parcialmente por el Acuerdo Municipal 01 de 2016, por el Decreto Municipal 863 de 2020, por el Acuerdo Municipal 33 de 2021 y por el Decreto 781 de 2021, expedidos por el DISTRITO DE MEDELLÍN, determinó el funcionamiento y definió la estructura administrativa del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN para el cumplimiento de la misión y visión y con base en ello ubicó a la SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS como dependencia de apoyo del nivel central, cuyas responsabilidades principales son (I) gerenciar la cadena de abastecimiento de los bienes y servicios requeridos en la Entidad, (II) realizar el seguimiento, vigilancia y control al proceso contractual y (III) asegurar la administración y mantenimiento de los bienes.

El Decreto 0361 de 2024, expedido por el alcalde de Medellín, deroga los decretos 834 del 2021 y 100 del 2024, y mantiene la competencia general en materia contractual en la Secretaría de Suministros y Servicios, delegando a la Subsecretaría de Selección y Gestión de proveedores la competencia para adelantar las etapas de planeación, selección y legalización de contratos de los procesos de selección de mínima cuantía, los acuerdos marco de precios, instrumentos de agregación de demanda y bolsa de productos sin límite de cuantía, las selecciones abreviadas consagradas en el literal h) del numeral 2 del

Página 1 de 34

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 41378

artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, subasta inversa cuando la misma no supere la menor cuantía de la Entidad y la contratación directa, en los literales c, e, g y h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Considerando que los ascensores constituyen el principal medio de transporte vertical y un componente esencial para garantizar la accesibilidad en las sedes educativas del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, especialmente para personas con movilidad reducida. Actualmente, la entidad dispone de equipos de las marcas PAANTEC, EUROLIFT, NOVA ELEVATOR, HOSTING, ASCENCO, FEMM, INGE SOLUTIONS y SCHINDLER (modificado), los cuales aseguran el desplazamiento eficiente de la comunidad educativa. En este sentido, la Secretaría de Educación es competente para adelantar el proceso de contratación, dado que tiene a su cargo la administración, mantenimiento y provisión de condiciones seguras en la infraestructura educativa distrital. La dependencia responsable de llevar a cabo este procedimiento es la Subsecretaría administrativa y financiera, encargada de garantizar el adecuado funcionamiento de los bienes y servicios que soportan la operación de las instituciones educativas oficiales.


Para mantener dichos ascensores en óptimo estado de funcionamiento y en operación continua, se requiere de un mantenimiento preventivo y correctivo sin interrupción, ya que es un sistema compuesto por elementos electromecánicos, electrónicos, de comunicación y mecánicos, que requieren de observación e intervención continua y cambio de elementos de forma periódica.

Por lo anterior, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN considera necesario adelantar un proceso de contratación a través de la SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, que permita atender las deficiencias y necesidades identificadas. Estas se priorizan teniendo en cuenta el estado físico de los ascensores, afectado por su uso permanente y sistemático, las condiciones ambientales y el desgaste natural de los materiales, así como las necesidades apremiantes relacionadas con la demanda de mayores espacios y la optimización de las áreas existentes.

Consecuente con lo anterior, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, busca garantizar a todos los usuarios del servicio y visitantes, la circulación, permanencia, accesibilidad y servicio por medio del sistema de transporte vertical en los establecimientos educativos a su cargo y sus sedes externas, donde se encuentran instalados los equipos, para ello se requiere del servicio de inspección integral, diagnóstico, puesta a punto, mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo de los ascensores marca PAANTEC, EUROLIFT, NOVA ELEVATOR, HOSTING, ASCENCO, FEMM, INGE SOLUTIONS Y SCHINDLER (MODIFICADO).

La contratación del mantenimiento de un ascensor de un bien inmueble estatal debe contratarse a través de un contrato de prestación de servicios, por los siguientes motivos:

- La jurisprudencia del Consejo de Estado asimila la figura del contrato de obra

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 41378

contemplada en el artículo 32 numeral primero de la Ley 80 de 1993, al contrato para la confección de una obra material previsto en el artículo 2053 del Código Civil, por lo que en ambas figuras el objeto principal es la ejecución de una obra material conforme ciertas especificaciones y plazo.

- El alcance de la expresión "mantenimiento" del artículo 32-1 de la Ley 80 de 1993 debe entenderse como obras de mantenimiento sobre bienes inmuebles del Estado que impliquen de cierta manera su transformación- y no como el simple servicio de mantenimiento, toda vez que el objetivo del contrato de obra es la confección de una obra material.

- A pesar de que el ascensor se entiende como un bien inmueble por adhesión, lo cierto es que ello no se incluye dentro del concepto contemplado en el artículo 32 numeral primero de la Ley 80 de 1993, puesto que esta norma hace referencia a inmuebles como las estructuras en conjunto y no por fragmentos, de ahí que se pueda entender que el término "mantenimiento" de la norma mencionada hace referencia a obras de mantenimiento sobre inmuebles en conjunto y no cualquier tipo de inmueble.

- El servicio de mantenimiento de un ascensor no implica la ejecución de "obras" dado que no hay intervenciones al bien inmueble en el cual está instalado el sistema, sino que las intervenciones realizadas en los mantenimientos se realizan directamente a los equipos y elementos de los ascensores de marcas PAANTEC, EUROLIFT, NOVA ELEVATOR, HOSTING, ASCENCO, FEMM, INGE SOLUTIONS Y SCHINDLER (MODIFICADO) acorde con lo desarrollado en las especificaciones técnicas del estudio previo. Por lo tanto, conlleva el desarrollo de un servicio en sí mismo, por lo que no se enmarcaría en el alcance del contrato de obra previsto en el artículo 32 numeral primero de la Ley 80 de 1993.


- El contrato de prestación de servicios previsto en el artículo 32 numeral tercero de la Ley 80 de 1993 no conlleva una clasificación especial de actividades que puedan ser contratadas, sino que, basta que sean necesarias para el adecuado funcionamiento y administración de la entidad, no solamente respecto de sus funciones y competencias legales, sino que incluye dentro de su concepto cualquier actividad que permita funcionar a la entidad envolviendo su misma estructura física.

- El concepto amplio del contrato de prestación de servicios previstos en el artículo 32 numeral tercero de la Ley 80 de 1993, permea la contratación de actividades técnicas como el mantenimiento del ascensor de la entidad, ya que no se trata de la ejecución de una actividad puramente intelectual como lo sería el contrato de prestación de servicios profesionales de acuerdo con el artículo 2.2.1.2 .1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

LOS BIENES INMUEBLES POR ADHESIÓN Y POR DESTINACIÓN

Para lograr una mayor claridad y comprensión de los planteamientos que se abordarán, es preciso remitirse a las definiciones que el Código Civil ha consagrado respecto de los bienes inmuebles y sus diferentes clasificaciones.

En primer lugar, el artículo 656 establece la definición general de bien inmueble: Artículo

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 41378

656. Inmuebles. Inmuebles, fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro; como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios y los árboles. (Negrilla fuera de texto). Dentro de este género se encuentran los bienes inmuebles por adhesión y los bienes inmuebles por destinación, definidos en los artículos 657 y 658, respectivamente:

Artículo 657. Inmuebles por adhesión. Las plantas son inmuebles mientras adhieren al suelo por sus raíces, a menos que estén en macetas o cajones que puedan transportarse de un lugar a otro.

Artículo 658. Inmuebles por destinación. Se reputan inmuebles, aunque por su naturaleza no lo sean, las cosas que están permanentemente destinadas al uso, cultivo y beneficio de un inmueble, sin perjuicio de que puedan separarse sin detrimento.

En este sentido, la clasificación de los bienes inmuebles en inmuebles por adhesión e inmuebles por destinación permite entenderlos como inmuebles accesorios, diferenciándolos de aquellos que lo son por su propia naturaleza. Lo anterior, en tanto que los bienes por adhesión o destinación son, en principio, bienes muebles que, únicamente bajo ciertas condiciones, pueden reputarse como inmuebles al considerarse dentro de un bien plural.

Por ello, es necesario adoptar una interpretación armónica de estos conceptos, que atienda a la situación concreta en que se encuentren los bienes. De esta manera, podrá determinarse si se consideran como parte de un bien inmueble plural o si, por el contrario, deben individualizarse, por ejemplo, en el marco de un contrato estatal.


Así, dado que son bienes que pueden desprenderse de la construcción o del terreno sin afectar su funcionalidad ni generar deterioro, no siempre pueden entenderse como bienes inmuebles para efectos de la Ley 80 de 1993, particularmente en lo relativo a las consecuencias tributarias que dicha calificación implica.

Un ejemplo claro lo constituyen los ascensores y las redes contra incendios: aunque prestan un servicio esencial al edificio donde se encuentran, pueden ser separados sin que ello afecte necesariamente la integridad del inmueble, razón por la cual en estos casos deben seguir considerándose como bienes muebles, a pesar de hallarse dentro de una edificación.

La contratación estatal, sus principios y definiciones, no puede adoptarse una interpretación rígida en esta materia. Una lectura restrictiva podría llevar a que un contrato que, en esencia, corresponde a la prestación de un servicio, se desnaturalice y sea catalogado como un contrato de obra pública, con todas las consecuencias que ello acarrea, como la generación de tributos o la aplicación de pliegos tipo para su contratación.

FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

Página 4 de 34

Cód: FO-GECO-084	Formato	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 41378

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en la búsqueda de fortalecer el bienestar estudiantil y el recurso humano, mediante la realización de programas y proyectos que dinamizan la integración social y potencian la relación de la comunidad educativa con su entorno, crea ambientes de aprendizaje dignos y mejora las condiciones que propician la calidad educativa.

En este marco, la atención a la necesidad de mantenimiento de ascensores se articula directamente con el Plan de Desarrollo Distrital 2024#2027, el cual establece como eje estratégico la garantía de infraestructura segura, accesible e incluyente para toda la comunidad educativa. La prestación de un servicio integral de inspección, diagnóstico y mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores asegura la movilidad vertical de estudiantes, docentes y visitantes, especialmente de personas con movilidad reducida, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de equidad, inclusión y calidad educativa definidos en dicho Plan.

De esta manera, la contratación propuesta no solo responde a una necesidad técnica, sino que constituye un aporte concreto al desarrollo de políticas públicas distritales, alineándose con las metas de accesibilidad, bienestar y fortalecimiento de la infraestructura educativa.


En este contexto, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL solicitó ante el Concejo de Medellín la autorización de vigencias futuras para el proyecto 240019 #Construcción, Mejoramiento y Mantenimiento Físico de la infraestructura educativa de la ciudad de Medellín#, con el propósito de optimizar los recursos humanos y financieros y garantizar el mantenimiento, las buenas condiciones, así como la adecuación y adaptación de la infraestructura física educativa, atendiendo las necesidades cambiantes del proceso educativo y promoviendo ambientes de aprendizaje dignos que propicien la calidad educativa.

Dicha solicitud fue aprobada mediante el Acuerdo 013 del 30 de octubre de 2024, #Por medio del cual se autoriza al Alcalde de Medellín para comprometer vigencias futuras ordinarias y excepcionales#, a través del cual se concedió el cupo para la asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras ordinarias y excepcionales.

En particular, el artículo tercero del mencionado Acuerdo autorizó al Alcalde de Medellín para comprometer presupuesto de vigencias futuras excepcionales destinadas a que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ejecute la construcción, mejoramiento y mantenimiento físico de la infraestructura educativa de la ciudad de Medellín durante las vigencias 2025, 2026 y 2027, para la atención de los compromisos derivados del contrato.

Necesidad: 55935

Año: 2026

Cód: FO-GECO-084	Formato	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 41378

Proyecto: 240019 - Construcción, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura educativa de la ciudad Medellín.

Códigos BPIN:
2024050010010, Secretaría de Educación

2. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales, y la identificación del contrato a celebrar:

Objeto:

Realizar inspección integral, diagnóstico, puesta a punto, mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores MULTIMARCAS.

Códigos UNSPSC:


Nivel	Código	Descripción
Producto	72101506	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES
Clase	C12	CATEGORIZACION MUNICIPIO DE MEDELLIN MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES POR ADHESIÓN

Origen de los Recursos:

Código	Descripción
002	RECURSOS ORDINARIOS INVERSIÓN

Alcance del objeto:

Ejecución de las actividades de inspección integral, diagnóstico, puesta a punto, mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo en ascensores marca PAANTEC, EUROLIFT, NOVA ELEVATOR, HOSTING, ASCENCO, FEMM, INGE SOLUTIONS Y SCHINDLER (MODIFICADO), a cargo del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, considerando sus respectivos sistemas y subsistemas presentes en: tablero de control, cabina, foso, puertas, conexiones eléctricas, tanque de almacenamiento de aceite, etc.; incluyendo el suministro e instalación de componentes funcionales, estéticos, de protección (para personas y equipo) y la ejecución de actividades en cada uno de los elementos y accesorios, necesarias para prolongar la vida útil de los equipos en condiciones óptimas de seguridad y funcionamiento.

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 41378

Identificación del contrato a celebrar:

CM-ServicioGeneral

Especificaciones esenciales:

OBJETIVO GENERAL


Prestar el servicio de inspección integral, diagnóstico, puesta a punto, mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo en ascensores marca PAANTEC, EUROLIFT, NOVA ELEVATOR, HOSTING, ASCENCO, FEMM, INGE SOLUTIONS Y SCHINDLER (MODIFICADO), ubicados en establecimientos propiedad del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, a fin de prolongar su vida útil en condiciones óptimas de seguridad y funcionamiento, distribuidos en: diez (10) establecimientos educativos adscritos a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 8 de la Ley 2119 de 2021, relativo a la obligatoriedad de adelantar estudios de sector para identificar los perfiles de jóvenes que puedan vincularse en la etapa contractual, así como de lo previsto en el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, que establece la exigencia de vincular un cinco por ciento (5%) de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, se efectuó la verificación de la aplicabilidad de tales disposiciones al presente proceso de contratación. Luego del análisis técnico y jurídico correspondiente, se concluye que las disposiciones referidas no resultan aplicables en tanto la entidad con la que se adelanta el contrato no se encuentra obligada a contratar personal para la ejecución del objeto contractual, pues ya cuenta con vinculaciones de personal técnico certificado y autorizado, como condición necesaria para conservar la garantía del equipo y asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad aplicables.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Prestar el servicio de inspección integral, diagnóstico, puesta a punto, mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo en ascensores marca PAANTEC, EUROLIFT, NOVA ELEVATOR, HOSTING, ASCENCO, FEMM, INGE SOLUTIONS Y SCHINDLER (MODIFICADO), a cargo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, ubicados en las siguientes instituciones: I.E. LUSITANIA- PAZ DE COLOMBIA, I.E. CIUDADELA NUEVO OCCIDENTE, I.E. LOLA GONZALEZ, I.E. PRESBITERO ANTONIO JOSE BERNAL LONDOÑO, I.E. CAPILLA DEL ROSARIO, S.E. DIEGO MARIA GOMEZ, S.E. SANTISIMA TRINIDAD, S.E. MANUEL MARIA MALLARINO, I.E. JUVENIL NUEVO FUTURO y CENTRO EDUCATIVO EL PLACER .

Garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas de transporte vertical en condiciones

Cód: FO-GECO-084	Formato	 Alcaldía de Medellín <small>Distrito de</small> Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 41378

óptimas de seguridad.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Ver anexo denominado, Anexo Especificaciones Técnicas EP 41378

REQUISITOS HABILITANTES

Experiencia

Para la verificación de la experiencia se tomarán los contratos ejecutados por el proponente, ya sea individualmente o en consorcio o unión temporal que estén registrados en el RUP, de los cuales el proponente deberá relacionar en el formato Experiencia del Proponente, aquellos con los que pretende acreditar las condiciones exigidas en este pliego. No se tendrán en cuenta para la evaluación los contratos que no estén registrados en el RUP.


Para ser considerado hábil el proponente deberá acreditar hasta cinco (5) contratos ejecutados, debidamente certificados en el Registro Único de Proponentes, identificados en el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel, en al menos un código mencionado a continuación, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades contemplen realizar inspección integral, diagnóstico, puesta a punto, mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores MULTIMARCAS. La sumatoria de ellos deberán ser iguales o superiores a 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.

Código: 72101506 - Servicios de mantenimiento de ascensores

EXPERIENCIA GENERAL PROPONENTE PLURAL:

El proponente plural deberá acreditar experiencia en las condiciones indicadas anteriormente, mediante contratos debidamente certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) en los códigos solicitados.

El valor para acreditar por cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra forma de asociación permitida por la ley, deberá corresponder a su porcentaje de participación en la forma asociativa y expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). En todo caso, cada integrante deberá acreditar como mínimo un (1) contrato, independientemente del número de integrantes de la forma asociativa. Si el proponente plural se conforma por un número mayor al número de contratos solicitados, el proponente informará cuales de los contratos aportados se deberán tener en cuenta para la verificación de la experiencia, sin perjuicio en todo caso de que, a cada uno de los integrantes de la forma asociativa, le corresponde acreditar un (1) contrato que corresponda a su porcentaje de participación en el correspondiente proponente plural.

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 41378

EXPERIENCIA GENERAL DIFERENCIAL:

Con fundamento en el Artículo 2.2.1.2.4.2.18 respecto de las Mipyme, del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos. En este sentido, para el presente proceso se establece el criterio diferencial descrito a continuación únicamente para la experiencia general:

Cabe aclarar que la aplicación de tal criterio diferencial no regirá en las convocatorias limitadas a Mipymes que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021.

EXPERIENCIA PARA MIPYME


De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 Decreto 1860 de 2021, el proponente individual o plural que cuente con la calidad de Mipyme deberá acreditar experiencia en las condiciones indicadas en la Experiencia General, no obstante, podrá acreditar experiencia hasta un contrato adicional al exigido, además, la sumatoria de estos contratos deberá ser igual o superior a 10% menos de lo exigido frente al presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.

ACREDITACIÓN DE CONDICIÓN DE MIPYME.

Para que un proponente, singular o plural, pueda acceder a criterios diferenciales para Mipyme en el presente proceso, deberá acreditar su condición de la siguiente manera:

- i. Las personas naturales, mediante el formato Acreditación de Mipyme expedido por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.
- ii. Las personas jurídicas mediante formato Acreditación de Mipyme expedido por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 41378

firmo al cierre del proceso.

Para los casos de propuestas presentadas por Consorcios o Uniones Temporales, solo se aplicarán los criterios diferenciales si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.


NOTA 1: Las entidades sin ánimo de lucro, diferentes a las establecidas en el Decreto 142 de 2023 no serán consideradas para la aplicación de este criterio diferencial, toda vez que el Decreto 142 de 2023 definió dicho tratamiento únicamente para las cooperativas y entidades de la economía solidaria, las asociaciones conformadas por sujetos de especial protección constitucional, asociaciones de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura, Campesina, Familiar y Comunitaria, catalogadas como Mipymes. Así de acuerdo con la normativa vigente, las entidades sin ánimo de lucro que no se encuentren en la anterior categoría no serán consideradas para la aplicación de este criterio diferencial, toda vez que no persigue el reparto de utilidades entre sus miembros, sino que su objeto está destinado a realizar una actividad de interés general sin esperar a cambio un reparto de ganancia en proporción a sus utilidades.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones esenciales descritas en los pliegos de condiciones, fichas técnicas, propuesta presentada por EL CONTRATISTA y todos aquellos documentos que forman parte integral del contrato.
2. Constituir las garantías respectivas para el correcto amparo de los riesgos del contrato.
3. Ejecutar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
4. Suscribir el acta de inicio, acta de recibo, acta de liquidación del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar.
5. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.
6. Prestar el servicio de acuerdo con la oferta presentada, cumpliendo con estándares de calidad y oportunidad de acuerdo con las condiciones y especificaciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
7. Garantizar la calidad de los servicios prestados, de acuerdo con los estudios previos y anexos técnicos de la oferta presentada a la Entidad contratante.
8. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

Página 10 de 34

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 41378


9. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a EL CONTRATANTE o a terceros.
10. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión a la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
11. Cumplir con el pago de salarios / honorarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias, de sus empleados / contratistas, durante la vigencia del contrato.
12. Hacer entrega de los informes y los productos requeridos, de acuerdo con lo estipulado en el contrato y los que el supervisor solicite a EL CONTRATISTA para el control y supervisión integral en el desarrollo y ejecución del contrato.
13. Brindar colaboración con la entidad contratante en todo lo que resulte necesario para que el objeto contractual se cumpla a cabalidad.
14. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

El Contratista se obliga para con el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN a:

1. Garantizar la prestación del servicio en las instalaciones de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN y sus sedes externas donde se encuentran instalados los ascensores, en jornada continua, durante los días hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 5:30 p.m., incluidas sin costo adicional, las eventuales extensiones de jornada, que comprenden sábados, domingos, festivos y horario nocturno, previa solicitud del supervisor del contrato, cuando las necesidades del servicio lo requieran.
2. Responder a cualquiera de las emergencias que se presenten en los ascensores que son objeto del contrato sin importar el día y la hora, de manera tal que estas sean atendidas en forma rápida y oportuna
3. Entregar dentro del plazo establecido y a entera satisfacción de la Entidad los servicios objeto del contrato.
4. Garantizar la adecuada calidad de todos los componentes utilizados en los mantenimientos y reparaciones de los equipos objeto del contrato. Los componentes y materiales que no cuenten con la calidad esperada podrán ser rechazados por el supervisor.
5. Dar disposición final a los componentes reemplazados que no sean funcionales a futuro en el equipo del que fueron retirados ni en los demás equipos instalados en la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.
6. Realizar las pruebas de seguridad pertinentes en cada uno de los equipos para mitigar potenciales fallas y daños de diferente índole, siguiendo la normatividad vigente para el

Página 11 de 34


Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 41378

mantenimiento de equipos.

7. Prestar el acompañamiento necesario y responder de forma oportuna a la entidad en caso de requerir asistencia técnica y/o administrativa relacionada con el buen desarrollo del objeto contractual.
8. Presentar a la supervisión con periodicidad mensual los reportes e informes técnicos correspondientes a los mantenimientos preventivos y correctivos, y los correspondientes a las actividades de inspección integral, diagnóstico y puesta a punto de los equipos, realizadas durante la vigencia del contrato. El informe debe contener el detalle de los elementos intervenidos y/o reemplazados y la evidencia fotográfica de lo ejecutado.
9. Informar al supervisor del contrato todas las novedades, daños identificados o daños imprevistos en componentes que no formen parte de los elementos incluidos indicados en las especificaciones técnicas, para que el supervisor del contrato autorice la realización del correctivo. Estas novedades deberán estar incluidas y detallarse en los informes técnicos.
10. Desarrollar el objeto del contrato en condiciones de calidad y oportunidad, y cumplir con las obligaciones definidas en el mismo.
11. Elaborar la facturación de las actividades del contrato dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al mes en que fueron ejecutadas, previa presentación de los reportes e informes técnicos respectivos y el correspondiente recibo a satisfacción emitido por la supervisión del contrato.
12. La facturación a entregar deberá tener fecha de vencimiento del último día del mes de su elaboración, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley 617 de 2001 y Ley 1231 de 2008. Adicionalmente deberá cumplir con lo estipulado en la Circular N° SSS20216000023 del 4 de febrero de 2021, expedida por la Secretaría de Suministros y Servicios del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín #Directrices sobre recepción de la facturación electrónica#.
13. Ceñirse en todo momento durante la ejecución de los trabajos que son materia del contrato a las especificaciones técnicas del mismo señaladas en la propuesta técnica y económica del proveedor y estudios previos
14. Garantizar la calidad de los servicios prestados, de acuerdo con los estudios previos y anexos técnicos de la oferta presentada a la Entidad contratante.
15. Comunicar a la Entidad contratante de cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
16. Comunicar a la Entidad contratante cualquier cesión, compra o venta de derechos económicos, societarios, políticos o de cualquier índole, que estén relacionados o tengan impacto sobre el presente contrato.
17. Comunicar a la Entidad contratante cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
18. Abstenerse de retrasar injustificadamente la ejecución del contrato.
19. Presentar a la supervisión, antes de iniciar el servicio, un cronograma general de actividades y una vez se inicie la ejecución del contrato, un cronograma para cada equipo a intervenir junto con su ficha técnica y cartilla de rutinas, y cumplir con los cronogramas

Página 12 de 34

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 41378

presentados.

20. De acuerdo con los cronogramas presentados, el contratista deberá entregar con anterioridad y por escrito al supervisor los nombres y documentos del personal técnico asignado a la ejecución de las actividades, para la gestión exitosa de los permisos de ingreso a los establecimientos.

21. Presentar a la supervisión, una vez realizada la marcación electrónica de inicio en la plataforma SECOP II y cada vez que sea necesario, los ajustes al cronograma que puedan presentarse, con la claridad que los ajustes deben ser dentro del mismo periodo del mantenimiento correspondiente.

22. Acatar inmediatamente cualquier observación que dicte por escrito el supervisor.

23. Presentar mensualmente a la supervisión la certificación firmada por el representante legal o Revisor Fiscal cuando estuviere obligado a tenerlo de acuerdo con las normas pertinentes o estatutos, donde conste el cumplimiento de las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003.

24. Emplear personal idóneo y calificado para cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones. Dicho personal deberá portar un distintivo que lo haga fácilmente identificable ante la comunidad.

25. Reemplazar por petición escrita y argumentada de la supervisión a cualquier persona vinculada al contrato. Esta solicitud podrá ser objetada por escrito.

26. Suministrar a la supervisión en cualquier momento que lo requiera la información sobre la nómina del personal asignado al contrato y atender esta solicitud con el detalle requerido y en el plazo que se le haya fijado.


27. Realizar oportunamente todos los pagos de honorarios, salarios, seguridad social, parafiscales e indemnizaciones que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley. En ninguna circunstancia el personal o los subcontratistas que presten sus servicios para el contratista, tendrán vinculación alguna con el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín o con cualquiera de sus dependencias. Cualquier reclamación que surja contra el contratista será exclusivamente contra éste; en consecuencia, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín no será llamado a responder por ninguna de las obligaciones adquiridas por el contratista.

28. Colaborar con la Entidad contratante con cualquier requerimiento que ella haga en relación con el alcance del contrato.

29. Reparar de manera prioritaria, y por su cuenta, cualquier daño o perjuicio que ocasione el contratista en desarrollo de las actividades del contrato, es decir, la reparación se empezará a ejecutar en el mismo instante (día y hora) en que se presenta el daño

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)

El contratista debe cumplir las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015 y

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 41378

la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo. Esta obligación será verificada por los supervisores o interventores según aplique, con los siguientes documentos:


1. La Autoevaluación del SGSST o autoevaluaciones del año en curso. Conforme a los resultados de la autoevaluación que aporte el contratista, éste asume unas obligaciones que están expresadas en el artículo 28 Resolución 0312 de 2019, las cuales serán verificadas por el supervisor según sea el caso.
2. Plan de Trabajo del SG-SST acorde a la autoevaluación o autoevaluaciones del año en curso.
3. En los contratos donde el contratista deba dotar de elementos de protección personal, el supervisor debe constatar en campo dicha obligación, y solicitar al contratista formato de entrega de los elementos de protección personal que lleve la firma de los trabajadores que están prestando sus servicios en el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, dejando todas las evidencias en el informe parcial de supervisión, y debe ser revisada en cada pago.
4. Presentar el certificado y/o constancia de la autoevaluación de estándares mínimos del SGSST expedida por su ARL vigente, donde se acredite el nivel de cumplimiento de la resolución 0312 de 2019 y su respectivo plan de mejoramiento.

OBLIGACIONES DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

1. Ejercer una actividad de supervisión, vigilancia y control sobre el presente contrato, a través de la supervisión designada quien velará por el cumplimiento de las condiciones contractuales permanentemente.
2. Procurar en todo momento que se ejecute el objeto del presente Contrato.
3. Mantener disponible cualquier sistema de comunicación entre la Entidad Estatal y el contratista.
4. Suministrar toda la información que sea considerada como necesaria e indispensable para el desarrollo del objeto del contrato, siempre y cuando esté a su alcance.
5. Realizar los pagos de conformidad con los términos establecidos siempre que se cumplan las condiciones para ello, coordinar con las diferentes áreas las actividades requeridas para la adecuada realización de los servicios objeto del contrato. Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015.
6. Verificar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias.
7. Verificar el Certificado y/o constancia de la autoevaluación de estándares mínimos del SGSST expedida por su ARL vigente, donde se acredite el nivel de cumplimiento de la resolución 0312 de 2019 y su respectivo plan de mejoramiento.

OBLIGACIONES DEL DISTRITO REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST):

Página 14 de 34

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 41378

Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista que debe cumplir las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo, esta obligación será verificada por los supervisores o interventores según aplique, con los siguientes documentos:

1. La Autoevaluación del SGSST o autoevaluaciones del año en curso. Conforme a los resultados de la autoevaluación que aporte el contratista, éste asume unas obligaciones que están expresas en el artículo 28 Resolución 0312 de 2019, las cuales serán verificadas por el supervisor según sea el caso.

2. Plan de Trabajo del SG-SST acorde a la autoevaluación o autoevaluaciones del año en curso.

3. En los contratos donde el contratista deba dotar de elementos de protección personal, el supervisor debe constatar en campo dicha obligación, y solicitar al contratista formato de entrega de los elementos de protección personal que lleve la firma de los trabajadores que están prestando sus servicios en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, dejando todas las evidencias en el informe parcial de supervisión, y debe ser revisada en cada pago.


3. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.

El numeral 2° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece: Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, los bienes y servicios de características técnicas uniformes, son aquellos bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal a) del numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 41378

de 2007, es decir aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 310 de 2021 Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.


Con el fin de realizar el proceso contractual cuyo objeto es: "Realizar Inspección integral, diagnóstico, puesta a punto, mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores MULTIMARCAS", y en cumplimiento del Decreto 310 de 2021, el día 13 de abril del 2026 el Distrito de Medellín le solicitó a la ANCP-CCE que le informara si existe o no un Acuerdo Marco vigente que cubra la necesidad del objeto en mención, la cual responde que actualmente no cuenta con ningún mecanismo que contemple todos los elementos para suplir la necesidad, a la vez la entidad realizó la consulta pertinente de los Acuerdos Marco de Precios vigentes, publicados en la Tienda Virtual del Estado Colombiano; una vez finalizada dicha consulta el Distrito Especial de Medellín no encontró algún acuerdo marco de precios o cualquier instrumento de agregación a la demanda que pueda satisfacer la necesidad del presente proceso contractual.

Por todo esto la entidad estatal se encuentra habilitada para adelantar el procedimiento de selección a través de la modalidad con la cual satisfaga su necesidad, empleando cualquiera de los mecanismos consagrados por la normatividad vigente en la materia, según corresponda.

De acuerdo con lo anterior, y ya que el presente proceso no puede adelantarse a través de un Acuerdo Marco de Precios, el presente proceso de contratación se adelantará a través de la modalidad de selección abreviada mediante subasta inversa, reglamentada por los artículos 2.2.1.2.1.2.2 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, haciendo uso de la herramienta dispuesta en la plataforma SECOP II.

APLICACIÓN DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA COMERCIAL

Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados entre Estados, que tienen como fin incrementar el intercambio de bienes, servicios y otorgar seguridad jurídica a las inversiones, a partir de obligaciones y derechos que se incorporan en los mismos, en diversas disciplinas, incluyendo la relacionada con las compras públicas. En dichos acuerdos existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes de bienes y servicios del Estado con el que se firma el Acuerdo Comercial.

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 41378

En Colombia, los Acuerdos Comerciales son aprobados e incorporados en la normativa colombiana por medio de una Ley de la República y las Entidades Estatales deben cumplir en sus Procesos de Contratación con las obligaciones incluidas en los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia.

Cualquier proponente tiene el derecho a exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales cuando estos son aplicables a los Procesos de Contratación, ya que, del mismo modo, este también es un derecho de los proponentes frente a los Procesos de Contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales.

Algunas de las disposiciones contenidas en los Acuerdos Comerciales están incorporadas en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, como por ejemplo las modalidades de selección, las reglas de publicidad en el SECOP, los Planes Anuales de Adquisiciones y avisos de convocatoria, así como la posibilidad de realizar convocatorias limitadas a Mipyme. Los Acuerdos Comerciales establecen reglas adicionales relacionadas por ejemplo con el trato nacional y los plazos mínimos para la presentación de las ofertas.


De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación publicado en el Portal Único de Contratación Colombia Compra Eficiente, y teniendo en cuenta el valor del presente contrato de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS (\$ 362.988.071) y en atención a los montos mínimos (umbrales) previstos en ellos para su aplicación de acuerdo con el objeto contractual, para el presente proceso se darán aplicación a los Acuerdos comerciales suscritos con:

Triángulo Norte (Guatemala) y la Decisión 439 de 1998 de la CAN.

CONVOCATORIAS LIMITADA A MIPYMES

El artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, por medio del cual se modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, establece que las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 41378

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación".

De conformidad con la normatividad vigente y atendiendo a que el presupuesto oficial del presente proceso es de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS (\$ 362.988.071), se concluye que el presente proceso SI será susceptible de ser limitado a mipymes, toda vez que el presupuesto del proceso se encuentra por debajo del monto señalado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo MINCIT, ya que el lumbral para limitar el proceso a mypimes equivale a QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 511.708.497).

ESTIMACION DEL VALOR DE LAS GARANTIAS DEL CONTRATO

El artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos.


De acuerdo con la Guía de garantías en procesos de contratación, expedida por Colombia Compra Eficiente, las garantías son instrumentos de cobertura de algunos Riesgos comunes en Procesos de Contratación, y es responsabilidad de la entidad estatal identificar desde la planeación, las garantías a solicitar de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del contrato.

De acuerdo con la guía mencionada, en las modalidades de selección de contratación directa y mínima cuantía, así como en la contratación de seguros, la Entidad Estatal debe justificar la necesidad de exigir o no la constitución de garantías. En las demás modalidades de selección son obligatorias las garantías de seriedad de la oferta y cumplimiento.

De conformidad con lo anterior, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín exigirá las siguientes garantías:

Cumplimiento:

El amparo de cumplimiento del contrato cubre a la entidad estatal contratante de los

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 41378

perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado, los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales, además de esos riesgos, este amparo comprenderá el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

Así, el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

Calidad del Servicio:

Cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista, el valor de la garantía debe ser el diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, a través de la exigencia de la póliza de seguro que ampare la calidad del servicio, se pretenden cubrir los perjuicios derivados de la prestación deficiente del objeto del contrato que surjan con posterioridad a la terminación del contrato.

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:


Cubre los perjuicios imputables al contratista por mala calidad, deficiencias técnicas o mal funcionamiento de los bienes suministrados a una Entidad Estatal. Esta garantía asegura que los elementos cumplan con las especificaciones técnicas y normas acordadas en el contrato.

Pago salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales, debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. El valor de la misma se estima en un cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

Garantía de Seriedad de la Oferta:

El oferente deberá otorgar a favor del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 41378

de Medellín, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento del ofrecimiento, una garantía, por valor del diez por ciento (10%) del valor de la oferta, con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha y hora de cierre del proceso de contratación, que en todo caso debe cubrir hasta la aprobación de la garantía que ampare los riesgos propios de esta etapa contractual.

DELEGACION ESPECIAL PARA LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO

El Decreto compilatorio 0361 del 09 de mayo de 2024, publicado en la Gaceta oficial de la Alcaldía de Medellín el día 15 de mayo de 2024, fecha en que empieza a regir, mantuvo la competencia general en materia de contratación a la Secretaría de Suministros y Servicios, pero delegó a la subsecretaria de Selección y Gestión de Proveedores en las etapas de planeación y selección los procesos de selección de mínima cuantía, los acuerdos marco de precios, e instrumentos de agregación de demanda y bolsa de productos, los procesos de selecciones abreviadas consagradas en el literal h) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, subasta inversa cuando la misma no supere la menor cuantía de la Entidad y la contratación directa de los literales c), e), g) y h) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

Por lo tanto como el valor a contratar es de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS (\$ 362.988.071) que no supera la menor cuantía del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín realizará este proceso de contratación mediante la modalidad Selección Abreviada causal subasta inversa de competencia de la Subsecretaria de Suministros y Servicios en la aprobación del comunicado de la aceptación de la oferta, la resolución de adjudicación, la minuta electrónica y los actos contractuales de la ejecución y liquidación, por lo cual el presente contrato será suscrito de manera electrónica en la plataforma transaccional SECOP II.


COMITÉ DE ESTRUCTURACIÓN Y EVALUACIÓN CONTRACTUAL

En este orden de ideas, la necesidad quedó aprobada mediante Acta 015, del Comité Interno de Planeación; de igual manera quedo establecido dentro de la misma el Comité de Estructuración y Evaluación Contractual CEEC, integrado por los siguientes profesionales:

Rol Técnico: Ivan Dario Patiño Salazar
 Rol Logístico: Maicol Gerson Bran Patino
 Rol Jurídico: Sandro Adolfo Paniagua Florez

4. El análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, indicando

Página 20 de 34

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 41378

con precisión las variables consideradas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de los costos para la entidad asociados a la realización del proceso de selección y a la ejecución del contrato.

El presupuesto oficial para este proceso de Subasta Inversa asciende a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS M/L (\$ 362.988.071); correspondiente a la asignación presupuestal realizada por la Entidad, conforme a la Disponibilidad Presupuestal CDP 4000125061 año 2026 por un valor de \$ 26.893.718, CDP 4100001080 año 2026 por un valor de \$ 186.828.701 y el saldo \$ 149.265.652 con cargo al Certificado de Viabilidad Presupuestal No.15 Rad. 202530419271 proyecto 240019 año 2027.

Para estimar el presupuesto oficial se tiene como referencia el documento denominado, Análisis Económico y de Mercado. El valor total del presupuesto incluye todos los costos por concepto de impuestos, tasas y contribuciones, pólizas y demás elementos necesarios para la correcta ejecución del contrato. Ver Anexo Análisis Económico y de Mercado.

FORMA DE PAGO:


El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín cancelará al contratista el valor del presente contrato conforme a las cantidades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción por el supervisor, previa presentación de la factura o documento equivalente debidamente legalizado y el informe mensual con la relación de las actividades adelantadas con todos los soportes correspondientes.

El pago se realizará a través de transferencia electrónica a la cuenta que para tal fin aporte el contratista, previa presentación de la factura o documento equivalente debidamente legalizado con todos los soportes que aseguren los productos o servicios objeto de pago fueron recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato.

La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Subsecretaría de Tesorería y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007".

En caso de cambio del número de la cuenta bancaria informará de tal situación al Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una Solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

En todo caso el pago se hará contra entrega de productos, previamente definidos y

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 41378

detallados en los estudios previos y en la adjudicación y de acuerdo con la disponibilidad del PAC.

Fecha De Recepción De Facturación

Las fechas de corte para la recepción de facturación serán establecidas por la Unidad de Contaduría de la Subsecretaría Financiera Secretaría de Hacienda.

Recibo a Satisfacción

El recibo a satisfacción deberá expedirlo el supervisor y deberá adjuntarse a la factura o documento equivalente.

Requisitos Mínimos de las Facturas

- Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo las normas fiscales vigentes establecidas en el Estatuto Tributario.
- En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del supervisor.
- Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está vendiendo o prestando.
- Toda factura o documento equivalente se debe presentar en original y copia y entregarse al supervisor. · Las facturas o documentos equivalentes deberán entregarse a la Administración, para su respectivo trámite, durante el mismo mes de su expedición.


Facturación de consorcios y uniones temporales.

De conformidad con el artículo 1.6.1.4.10 del decreto 1625 de 2016, sin perjuicio de la obligación de registrar y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que corresponde a los miembros del consorcio o unión temporal, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales consorcios o uniones temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal.

IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES:

41394 Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales, distritales o municipales, la Administración procederá de conformidad con la normativa tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente. En caso de que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos,

Cód: FO-GECO-084	Formato	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 41378

tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.


Entre los impuestos, tasas y contribuciones que estarán a cargo del proponente seleccionado, a manera de enunciado, están los siguientes:

- Impuesto a la Ventas IVA: Gravado a la tarifa del 19%.
- Retención en la Fuente: Corresponde al pago anticipado del Impuesto de Renta. Esta retención no se puede tener en cuenta como elemento estructural de los costos porque no se entiende como un impuesto sino un pago anticipado de la renta.
- Gravamen a los movimientos financieros: Equivalente al cuatro por mil (4#) del valor total del contrato. Se debe tener en cuenta la deducción del 50% de que trata el Artículo 115 del Estatuto Tributario.
- Impuesto de Industria y Comercio: Recae sobre las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que se realicen en la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, su tarifa corresponde al milaje establecido según actividad.
- Estampilla Universidad de Antioquia: correspondiente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato antes de IVA, de conformidad con lo establecido el Acuerdo 93 de 05 de diciembre de 2023.
- Tasa Pro-Deporte y Recreación: Equivalente al 1,3% del valor total del contrato de conformidad con lo establecido el Acuerdo 93 de 05 de diciembre de 2023.
- Estampilla Para La Justicia Familiar: Correspondiente al dos por ciento (2%) del valor total del contrato antes de IVA, de conformidad con lo establecido el Acuerdo 93 de 05 de diciembre de 2023.

En todo caso, corresponde al contratista sufragar todos los impuestos que le correspondan de conformidad con la normatividad vigente.

ADJUDICACION

La Secretaría de Suministros y Servicios adjudicará el contrato derivado de este proceso, mediante resolución motivada, expedida por la secretaria de Suministros y Servicios, que será notificada al proponente favorecido, y la cual se publicará en el sitio www.colombiacompra.gov.co.

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 41378


La adjudicación es por el valor total del presupuesto , una vez aplicado el mayor porcentaje de descuento ofertado en los ítems correspondientes a los Componentes Mantenimiento Preventivo e Inspección y Diagnóstico con o sin IVA después del certamen de la subasta de acuerdo con el régimen tributario del adjudicatario, esta diferencia porcentual del descuento se distribuirá al Componente Repuestos a Demanda, considerando que estos valores no les aplica el % descuento ofertado en la subasta inversa, dado que están sujetos en la ejecución del contrato por tener unas características especiales en su estructura presupuestal como valor fijo tipo Bolsa, que se ira consumiendo según la necesidad en la ejecución. Su legalización y seguimiento se hará de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas.

5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.

En las subastas inversas para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a que se refiere el inciso 2° del Literal a), del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se tendrá como único criterio de evaluación el precio. En caso de que estos bienes o servicios estén sometidos a situaciones de control de precios mínimos, la entidad estatal deberá valorar la facilidad de llevar a cabo una subasta inversa, o aplicar la modalidad de selección que corresponda.


Sin embargo, La administración Distrital, verificará la capacidad jurídica, la experiencia, capacidad financiera y de organización, que dé certeza de que los proponentes cuentan con la organización e infraestructura que permita el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato , de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el manual expedido por la Agencia Nacional para la Contratación Colombia Compra Eficiente, esto es, se verificará la capacidad jurídica, capacidad financiera y la capacidad organizacional del proponente.

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
JURIDICA	0001	Carta de presentación de la propuesta	ANEXAR FORMATO DILIGENCIADO Y FIRMADO

Cód: FO-GECO-084	Formato	 Alcaldía de Medellín <small>Distrito de</small> Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	


Documento Número: 41378

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
JURIDICA	0002	Acta de conformación de la Unión Temporal, Consorcios u otra	CUANDO APLIQUE, SI EL PROPONENTE SE CONSTITUYE COMO UNA FORMA DE ASOCIACIÓN, DILIGENCIAR Y FIRMAR FORMATO ANEXO
JURIDICA	0003	Autorización de la junta o asamblea de socios	SI EL REPRESENTANTE LEGAL REQUIERE AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR ESTE CONTRATO, ADJUNTAR DOCUMENTO EN CASO DE APLICAR
JURIDICA	0004	Certificación del pago de parafiscales y aportes a la seguridad	ADJUNTAR DOCUMENTO FIRMADO POR EL CONTADOR O REVISOR FISCAL (SEGÚN CORRESPONDA)
JURIDICA	0005	Certificación Responsabilidad Fiscal	SERÁ VERIFICADO POR LA ENTIDAD EN LA CONTRALORIA

Cód: FO-GECO-084	Formato	 Alcaldía de Medellín <small>Distrito de</small> Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	


Documento Número: 41378

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
			GENERAL DE LA REPUBLICA (WWW.CONTRALORIAGEN.GOV.CO).
JURIDICA	0007	Certificado de antecedentes disciplinarios	SERÁ VERIFICADO POR LA ENTIDAD EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA (WWW.PROCURADURIA.GOV.CO)
JURIDICA	0008	Certificado de Existencia y Representación Legal	SU EQUIVALENTE ADJUNTAR DOCUMENTO ACTUALIZADO Y LEGIBLE CON FECHA DE EXPEDICIÓN NO MAYOR A 30 DÍAS
JURIDICA	0009	Fotocopia Registro Único Tributario (RUT)	ADJUNTAR DOCUMENTO ACTUALIZADO Y LEGIBLE (NO ES HABILITANTE)
JURIDICA	0010	Garantía de seriedad de la propuesta	DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	


Documento Número: 41378

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
JURIDICA	0015	Certificado antecedentes judiciales	SERÁ VERIFICADO POR LA ENTIDAD, EMITIDO POR LA POLICÍA NACIONAL WW.POLICIA.GOV.CO
JURIDICA	0020	Registro Mercantil	ADJUNTAR DOCUMENTO LEGIBLE, EN CASO DE APLICAR
JURIDICA	0024	Condición de MIPYME	ADJUNTAR DOCUMENTO LEGIBLE, EN CASO DE APLICAR DILIGENCIAR Y FIRMAR FORMATO
JURIDICA	0026	Fotocopia cédula ciudadanía representante legal	ADJUNTAR DOCUMENTO, CEDULA DE EXTRANJERÍA, PASAPORTE DEL REPRESENTANTE LEGAL AL 150 %
JURIDICA	0033	Inscripción Registro Único de Proponentes - RUP	EXPEDICIÓN NO SUPERIOR A 30 DIAS CALENDARIO
LOGISTICA	0042		DEL REPRESENTAN

Cód: FO-GECO-084	Formato	 Alcaldía de Medellín <small>Distrito de</small> Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	


Documento Número: 41378

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
			TE LEGAL, SERÁ VERIFICADO POR LA ENTIDAD (WWW.POLICIA.GOV.CO)
JURIDICA	0046	Fotocopia cédula ciudadanía de Revisor Fiscal	EN CASO DE APLICAR ADJUNTAR DOCUMENTO LEGIBLE Y AMPLIADO AL 150 %
JURIDICA	0047	Fotocopia Tarjeta Profesional de Revisor Fiscal	ADJUNTAR DOCUMENTO LEGIBLE Y AMPLIADO AL 150 %, SI SUSCRIBE EL CERTIFICADO DE PAGO DE LOS APORTES
JURIDICA	0048	Certificado de la Junta Central de Contadores	ADJUNTAR DOCUMENTO LEGIBLE SI SUSCRIBE EL CERTIFICADO DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES
JURIDICA	0054	Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam)	APORTAR DOCUMENTO LEGIBLE Y VIGENTE
JURIDICA			ADJUNTAR DILIGENCIADO

Cód: FO-GECO-084	Formato	 Alcaldía de Medellín <small>Distrito de</small> Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 41378

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
			Y FIRMADO EL CERTIFICADO DE REQUISITOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
TECNICA	0004	Conformidad con las especificaciones técnicas	APORTAR DILIGENCIADO Y FIRMADO EL FORMATO DE CUMPLIMIENTO DE LA FICHA TÉCNICA
TECNICA	0007	Propuesta económica	DILIGENCIAR EN LA PLATAFORMA DE SECOP II
TECNICA	0024	Certificados de experiencia	EL PROPONENTE DEBERÁ ACREDITAR EXPERIENCIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES
LOGISTICA	0006	Índice de liquidez igual o superior a	1,30
LOGISTICA	0008	Índice de endeudamiento igual o inferior a	0,70
LOGISTICA	0027	Razón de cobertura de intereses	1,00
LOGISTICA	0028	Rentabilidad del Patrimonio	0,04
LOGISTICA	0029	Rentabilidad del Activo	0,02
TECNICA	0039	Compromiso de cumplimiento del perfil requerido del equipo d	FORMATO ACEPTACIÓN Y

Cód: FO-GECO-084	Formato	 Alcaldía de Medellín <small>Distrito de</small> Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 41378

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
			CUMPLIMIENTO DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL TALENTO HUMANO REQUERIDO


TIPO CRITERIO	CRITERIO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO	PUNTAJE MÁX
PRECIO	0006	Menor Precio Subasta Inversa		
CALIDAD	9999	No aplica para esta contratación		

6. El soporte que permita la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato:

7. El análisis que sustenta la exigencia de los mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar:

AMPARO	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	DUR.ADIC.	PERIODO
0005	CUMPLIMIENTO	10,00	6	MESES
0002	CALIDAD DEL SERVICIO	10,00	6	MESES
0003	CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADO	10,00	6	MESES
0008	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5,00	3	AÑOS

8. Elementos descriptivos del Contrato a celebrar

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 41378

Bien o servicio objeto del contrato:

Realizar inspección integral, diagnóstico, puesta a punto, mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores MULTIMARCAS.

Valor estimado del contrato (valor del presupuesto oficial):

\$ 362.988.071

Forma de pago (incluyendo el anticipo o pago anticipado en caso de que se requiera):

Pago Parcial

Supervisión o Interventoría:

El seguimiento y control de la ejecución del contrato resultante de este proceso se realizará según lo estipulado en el plan, así:

Clase : Supervisión

Tipo : E

DESIGNACION	COMPONENTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	E-MAIL
Supervisor	TODOS	1020400119	PATINO SALAZAR IVAN DARIO	ivan.patino@medellin.gov.co
Supervisor	SUPLENTE	71225124	RUIZ GARCES LUIS FELIPE	luis.ruizg@medellin.gov.co

Lugar de Ejecución (Sitio de entrega de los bienes o servicios):

Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín


Duración o Plazo de ejecución del contrato:

17.0 Meses

Multas:

En el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas en el contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.


Página 31 de 34

Cód: FO-GECO-084	Formato	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 41378

Contractualmente, se pactan las siguientes causales de multa:

- a. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes al perfeccionamiento del contrato dentro del plazo establecido para ello, y/o mora o incumplimiento injustificado en la entrega de los documentos necesarios para la ejecución del mismo.
- b. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a ampliar en valor y/o en plazo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar.
- c. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada.
- d. Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de cumplir con el objeto y alcance del objeto señalado en el contrato.
- e. Por mora o incumplimiento sistemático y reiterado de los requisitos de seguridad industrial e higiene, o de las instrucciones del supervisor al respecto, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito.
- f. Por cada día de retraso en la entrega de los productos señalados en el contrato.
- g. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes. En este caso, el Distrito elaborará la liquidación de oficio.
- h. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o de las órdenes de la supervisión, que afecte el contrato.
- i. Por el incumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal, con base en los salarios presentados en la propuesta, se impondrán multas sucesivas hasta que cese el incumplimiento, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar y del informe ante el Ministerio de Protección Social.
- j. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos enunciados en las Especificaciones Técnicas.
- k. Por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que esta haya sido

Cód: FO-GECO-084	Formato	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 41378

notificada a la Entidad.

I. Por incumplimiento de las demás obligaciones previstas en el contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de las multas, no podrá exceder el diez (10) % del valor total del contrato cada vez que se impongan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la imposición de las multas, el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN dará aplicación al debido proceso.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del Contrato, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO CUARTO: La imposición de multas no libera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.


Cláusula Penal Pecuniaria:

Se estipula una cláusula penal a favor del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN equivalente al diez (10) % del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento del contrato.

El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

Plan de Desarrollo:

Creemos en la educación y en las oportunidades para el bien

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 41378

Ivan Dario Patino Salazar
Profesional Universitario - Técnico

Sandro Adolfo Paniagua Florez
Profesional Universitario - Jurídico

Maicol Gerson Bran Patino
Contratista - Jurídico